

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01214/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01214/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Así, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, EL RECURRENTE solicitó del Ayuntamiento de Zumpango, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, le informara el monto por concepto de liquidación de la

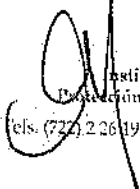
relación laboral respecto a un particular así como, la declaración patrimonial, por el término de la misma en versión pública.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que el Tesorero Municipal le informó que no había encontrado registros contables en los que se hubiera realizado algún pago por concepto de liquidación de la relación laboral del servidor público referido en la solicitud; en ese mismo tenor, el Contralor Interno Municipal refirió que correspondía a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México el recibir y registrar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, motivo por el cual no existe copia alguna de la Declaración de situación patrimonial del servidor público referido y en consecuencia no es posible proporcionar la información solicitada.

Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito, señalando medularmente que **EL SUJETO OBLIGADO** se negó a proporcionar la información solicitada.

Bajo ese orden de ideas, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el Informe Justificado correspondiente en el cual ratificó su respuesta.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión con fundamento en los artículos 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Jctapan No. 111
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Sin embargo, si bien coincido con las causas que dieron origen al presente recurso de revisión, considero necesario precisar que, a criterio de la suscrita **EL SUJETO OBLIGADO**, desde su respuesta satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE** como se verá en las líneas que continúan.

Es necesario precisar que, parte del estudio realizado por la Ponencia Resolutora respecto a señalar que el particular al momento de interponer el recurso de revisión en comento no manifestó inconformidad en específico respecto de la solicitud referente a la constancia de declaración patrimonial y en consecuencia se haya determinado como actos consentidos, pues no realizó manifestaciones de inconformidad al respecto, infiriéndose que el pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta satisfizo la solicitud de información planteada.

Ahora bien respecto a la parte de la información en la que el hoy **RECORRENTE** solicitó el monto con el cual se liquidó la relación laboral de un servidor público, al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta refirió que el Tesorero Municipal informó que no había registro alguno por concepto de liquidación de la relación laboral y en Informe Justificado únicamente ratificó su respuesta, razón por la cual, a criterio de la suscrita lo procedente era **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.



Lo anterior, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en el artículo 95, enumera las atribuciones que se le confieren al Tesorero Municipal, a saber:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;



XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento."

Por su parte el Bando Municipal de Zumpango de 2015, en el artículo 45 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de:

I. La recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que realice el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;

II. Administrar la Hacienda Pública Municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones;

III. Iniciar, desahogar y resolver los Procedimientos Administrativos de Ejecución, imponer sanciones administrativas;

IV. Llevar los registros contables, financieros, y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

V. Formular el proyecto de presupuesto de egresos municipales;

VI. Presentar el informe de situación financiera, mediante informe anual;

VII. Coadyuvar en la elaboración de formatos oficiales, para manifestaciones, avisos y declaraciones;

VIII. Participar en la elaboración de convenios fiscales;

IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Requerir, custodiar y ejercer garantías a favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos;

- XII. *Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;*
- XIII. *Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la hacienda pública;*
- XIV. *Glosar las cuentas del Ayuntamiento y de la Administración Pública;*
- XV. *Solventar las observaciones que le formule el Órgano Técnico de la Legislatura;*
- XVI. *Expedir copias certificadas de documentos a su cuidado; y*
- XVII. *Las que determinen las disposiciones aplicables."*

En consecuencia de los preceptos legales citados, se desprende que corresponde a la Tesorería Municipal de la administración la Hacienda Pública Municipal, llevar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, así mismo en el desempeño de sus funciones inherentes, le corresponde tener conocimiento de la situación financiera que guarda el Municipio y en consecuencia es el área que cuenta con la información solicitada.

Así, en el presente caso, si bien del estudio realizado por la Ponencia Resolutora se determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión en atención de que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta y en consecuencia el recurso de revisión quedo sin materia, es de señalar que a criterio de la que suscribe, lo procedente era **CONFIRMAR** la misma debido a que el área que se manifestó al respecto es la competente para conocer de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente era **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**;



al tenerse por colmado el derecho de acceso a la información accionado por EL
RECURRENTE, en los términos que han quedado establecidos.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión
01214/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el seis de junio de dos mil dieciocho.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Colle de Pina Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Col. La Mielhoacana, C.P. 52160
Metepec, Estado de México